



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con la señora Yexcencia Perez Rojas quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2023-00138, con el fin de que indicará el derecho que considera vulnerado e indicará lo que pretende con esta acción, frente a lo cual manifestó que ha presentado varios derechos de petición a Prosperidad Social, sin embargo no le han brindado respuesta por lo que considera vulnerado su derecho de petición pretendiendo con la acción constitucional que la entidad los responda.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT

Escribiente

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0365
RADICADO N° 2023-00138-00

En la acción de tutela promovida por YEXCENIA PEREZ ROJAS contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante según escrito de tutela y constancia secretarial que ha presentado dos derechos de petición ante la accionada, sin embargo, no ha obtenido respuesta a la fecha, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición solicitando su tutela y que ordene a la accionada dar respuesta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente

RADICADO N° 2023-00138-00

esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Adicionalmente, se requerirá a la accionante para que en el término judicial de (2) días allegue la prueba del envío del derecho de petición presentado ante la accionada.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por YEXCENIA PEREZ ROJAS contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

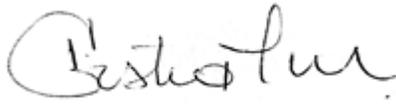
SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: REQUERIR a la accionante para en el término de DOS (2) días allegue la prueba del envío del derecho de petición presentado ante la accionada.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00138-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 074 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

